MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN FG N° 7

Santa Fe, 21 ENE 2026

VISTO:

El Expediente N° FG–001509/2025 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en el cual tramita la impugnación interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe contra las Resoluciones FG N.° 527/2025, 549/2025 y 550/2025; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, conforme surge de las actuaciones, mediante presentación realizada en fechas 17/12/2025, obrante a fojas 2/5, Juan Pablo Langella, María Elena Martínez y Jorge Omar Perlo, en su carácter de Secretario General, Prosecretaria General y Secretario Ejecutivo de Administración y Supervisión del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, respectivamente, impugnan la Resolución FG N.° 527/2025 por la que se convocó a concurso abierto especial para cubrir un cargo de empleado/a administrativo -categoría presupuestaria Jefe de Despacho-, con conocimientos especiales en Administración y Contabilidad Pública para desempeñarse en el Departamento de Administración Económica Financiera de la Fiscalía Regional N° 2.

Que, mediante presentaciones de fecha 18/12/2025, obrantes a fojas 9/15 y 16/19, los representantes del Sindicato antes referidos impugnaron la Resolución FG N° 549/2025, por la que se convocó a concurso abierto especial para cubrir dos cargos de empleado/a administrativo -categoría presupuestaria de Oficial Principal-, con conocimientos especiales para desempeñarse en la Auditoría General de Gestión -sede Santa Fe-, y la Resolución FG N° 550, por la que se convocó a concurso abierto especial para cubrir un cargo de empleado/a administrativo -categoría presupuestaria de Escribiente Mayor- con conocimientos especiales para desempeñarse en la Auditoría General de Gestión -sede

Rosario-.

Que en dichas presentaciones solicitaron copias de las actuaciones que dieron origen al dictado de las referidas resoluciones, a los fines de fundar adecuadamente los recursos.

Mediante decreto de fecha 19 de diciembre del 2025, se pusieron a disposición las copias requeridas.

Posteriormente, mediante escrito del 29.12.2025, agregado a fojas 22/28, solicitaron la acumulación de los tres expedientes por los que tramitan las impugnaciones, ello en razón de la identidad de objeto, causa y fundamentos jurídicos, y expresaron los argumentos por los cuales cuestionaron las referidas resoluciones.

Al respecto indicaron que las resoluciones impugnadas *"presentan un vicio común y estructural: habilitan el ingreso directo a categorías intermedias o superiores del escalafón administrativo, mediante concursos abiertos especiales, prescindiendo del régimen legal vigente en materia de ingreso al empleo público judicial y del ministerio público."*

Que *"...A la fecha, no existe una ley formal que establezca un régimen propio y diferenciado de ingreso, escalafón y carrera administrativa del personal del Ministerio Público de la Acusación con posterioridad a la reforma constitucional. En consecuencia, continúa plenamente vigente el régimen legal que históricamente ha regido para el para el personal judicial, en particular el previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley n° 10.160) y sus normas reglamentarias. Dicho régimen consagra como principio básico, el ingreso al escalafón administrativo debe realizarse por la categoría inferior, mediante los concursos generales y las listas de orden de mérito correspondientes."*

Seguido a ello, señalaron que *"...la autonomía constitucional reconocida al Ministerio Público de la Acusación no importa una habilitación para legislar en materia de empleo público ni para prescindir del estatuto legal vigente...".*

Indicaron los recurrentes *"...la errónea aplicación del régimen normativo invocado, ya que en el caso es evidente la inaplicabilidad de la Resolución FG N° 3/2012 y la violación de la Resolución FG N° 30/2012 (....) la utilización del régimen previsto para funcionarios altera sustancialmente las reglas de selección, los requisitos de acceso, el modo de evaluación y, principalmente, el principio de carrera administrativa, que la resolución FG N° 30/2012 procura*

preservar de manera expresa...".

Finalmente, alegaron que *"...los actos impugnados resultan asimismo ilegítimos por violación directa de los principios, reglas y requisitos esenciales del acto administrativo, consagrados en la la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Santa Fe N° 14.428...".*

II. Que, analizados los antecedentes y los fundamentos invocados por los recurrentes, se adelanta que los recursos interpuestos habrán de ser rechazados, por improcedentes.

a) Cuestionamientos en torno a la normativa aplicable:

Al respecto cabe en primer lugar señalar que el ingreso de empleados administrativos al MPA, se rige por Resolución FG N.° 30/2012, citada por los propios recurrentes. Si bien es cierto que dicha norma establece, como regla, que el ingreso se hará por la categoría inferior del escalafón y recurriéndose a las listas confeccionadas al efecto por la Corte Suprema de Justicia (arts. 1 y 2), la misma establece una excepción que resulta aplicable a los casos en análisis.

En el articulo 3 de la normativa referida se establece que: *"...Si el desempeño del cargo requiere conocimientos especiales que no fueron evaluados al confeccionarse las listas antes mencionadas, fundando la decisión, el Fiscal General podrá llamar a concurso abierto especial...".* Básicamente, esta es la situación que se presenta en los tres casos en análisis, en los que por las funciones a desempeñar se requieren de conocimientos especiales que fueron detallados en cada una de las resoluciones puestas en crisis.

En relación a los concursos abiertos especiales, y conforme se indica en las resoluciones, se aplica la Resolución FG N.° 3/2012 y sus modificatorias (N.° 210/2014 y 67/2015), que aprueba el "Reglamento general para la provisión de cargos de funcionarios del Ministerio Público de la Acusación".

El cargo que se pretende cubrir con la convocatoria dispuesta mediante Resolución FG 527/2025 corresponde a la vacante generada por la renuncia de la CPN Marina Marsilli, resultando necesario hacerlo con personal calificado y especializado, ello de acuerdo a la misiones establecidas en el anexo II de la mencionada resolución: *"Entender en lo relativo a la gestión administrativa contable, presupuestaria y financiera, y en todo lo atinente a la gestión de*

bienes y servicios en la Fiscalía Regional", que amerita la realización del concurso abierto especial.

En relación los llamados a concurso para cubrir cargos vacantes de la Auditoría General de Gestión -Resoluciones FG N° 549/2025 y 550/2025-, conforme surge de los considerando de las resoluciones mencionadas, los mismos obedecen a la necesidad de cubrirlos con *"personal calificado y especializado, que acredite tener conocimientos sólidos y comprobables en: el funcionamiento (normativo y de gestión) del Sistema de Justicia Penal y particularmente del Ministerio Público de la Acusación, y/o en técnicas monitoreales de auditoría (relevamiento, análisis de información y evaluación), y/o en sistema de gestión de políticas de calidad y/o en derecho administrativo, los que no pueden ser cubiertos por el concurso general de ingreso de personal administrativo del Poder Judicial"*

Los cargos que se pretenden cubrir en la Auditoría General de Gestión con la convocatoria dispuesta mediante Resolución N° 549/2025 corresponden a las vacantes generadas por la renuncia del Sr. Federico Damián Aranda y la cesantía de la Sr. María Eugenia Chenna y la convocatoria dispuesta mediante Resolución N° 550/2025 obedece a la necesidad de cubrir el cargo vacante por la renuncia del Sr. Lisandro Artacho. resultando necesario, en ambos casos, tal como se refiriera en el párrafo precedente, hacerlo con personal calificado y especializado.

En lo que refiere a las categorías de los cargos concursados, cabe señalar que si bien por regla el ingreso al Ministerio Público de la Acusación se realiza por la categoría de Auxiliar -por ser la inferior del escalafón administrativo actual-, en los casos que nos ocupan se busca cubrir cargos vacantes que revisten las categorías de Jefe de Despacho, Oficial Principal y Escribiente Mayor, respectivamente. Y encontrándose vacantes los cargos referidos, los concursos para cubrir los mismos debían hacerse conforme esas categorías .

b) Cuestionamientos en torno a la violación de principio de juridicidad -apartamiento del derecho aplicable- y defecto grave de motivación.

Contrariamente a lo alegado por los recurrentes, basta con remitirse a cada una de las resoluciones por las cuales se convocó a los concursos aquí cuestionados, en los cuales se precisa el marco normativo aplicado y la especificidad respecto de cada uno de ellos para el ejercicio de la función, descartando así los argumentos invocados respecto a

supuestos vicios de los actos cuestionados.

Asimismo, cabe destacar que conforme a la normativa aplicada en las convocatorias realizadas en el marco de las actuaciones -FG N.° 1384/2025, FG N.° 1323/2025 y FG N.° 1322/2025- se ha dado amplia difusión de los llamados a concurso, -boletín oficial y página web MPA-, situación que favorece a una mayor participación en las convocatoria de todos aquellos que reunían los requisitos exigidos en las convocatorias, encontrándose así incluidos también quienes forman parte del Poder Judicial.

Téngase presente que son numerosos los concursos realizados con anterioridad, tanto por este MPA como por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio Público de la Defensa, en los que se convoca a este tipo de concursos abiertos especiales, exigiéndose diversos títulos académicos o conocimientos propios de una determinada profesión, sin que por parte de los recurrentes se hubieran realizado cuestionamientos como el que nos ocupa.

Conforme los fundamentos expuestos, los recursos interpuestos habrán de ser rechazados por improcedentes.

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Rechazar los recursos interpuestos por los Sres. Juan Pablo Langella y Jorge Omar Perlo y la Sra. María Elena Martínez, en representación del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe contra las Resoluciones N.° 527/2025, 549/2025 y 550/2025, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE